JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
Twitter: @J3CCmonteria
Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA, Montería, dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021). Pasa el presente proceso al despacho de la señora juez, informándole que se encuentra fenecido el termino de traslado del recurso de reposición presentado contra el auto calendado 23-11-2021 que declaró desistimiento tácito. Provea.

LUZ STELLA RUIZ MESTRA
SECRETARIA.

Dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A. –NIT890.903.938-8 y FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS.
DEMANDADOS	ASEADORA ANDINA S.A. –NIT.830.105.570-1 y EDITH DEL CARMEN MARTÍNEZ POLO –CC.37.276.063
RADICADO	**23001 31 03 003 2012 00417 00**
ASUNTO	**REPONER AUTO 23-11-2021 –DECLARAR SU ILEGALIDAD**
PROVIDENCIA N°	(#)

I. ASUNTO A DECIDIR

Procede el despacho a resolver recurso de reposición contra auto calendado 23-11-2021.

II. MOTIVO DE INCONFORMIDAD Y FUNDAMENTOS

Radica en que el despacho conforme al numeral segundo del artículo 317 del C.G.P decreta la terminación del proceso por desistimiento tácito, aduciendo que:

"en el proceso de marras no se observa actuación alguna desde el auto calendado 21 de noviembre de 2019 que decretó medida cautelar de embargo. Auto notificado por estado 171 del 22 de noviembre de 2019".

No obstante, lo anterior se torna necesario señalar, que no corresponde lo manifestado por el Juzgado a la realidad procesal, toda vez que a fecha 23 de julio de 2020 mediante correo electrónico registrado en SIRNA (lecherriabogados@gmail.com) se presentó memorial mediante el cual se solicitó se decretara la medida cautelar de embargo y retención de dinero depositados en cuentas corrientes, ahorro, CDT de los demandados en la entidad financiera BANCO SERFINANZA S.A.

Además, mediante memorial radicado el día 22 de noviembre de 2021 se presentó solicitud de impulso procesal, en el sentido de que se diera curso al memorial de fecha julio 23 de 2020, medida que procedió el despacho a decretar mediante auto de fecha noviembre 24 de 2021.

Ahora bien, señala el numeral 2 en su literal C del artículo 317 ibidem,

"Artículo 317. Desistimiento tácito. *El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

(…)

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo"

Habida cuenta lo anterior, no es cierto que desde el día 22 de noviembre de 2019 en el proceso que nos atañe no ha habido ninguna actuación, por lo cual no es procedente dar aplicación al numeral segundo del artículo 317 del C.G.P, toda vez que dicha premisa normativa no aplica en el caso objeto de estudio, tal como quedó demostrado previamente.

SOLICITA:

Solicita la recurrente que se REVOQUE el Auto recurrido.

III. ARGUMENTOS DE DEFENSA DE LA CONTRAPARTE

Transcurrido el término de traslado, la parte ejecutada no se pronunció sobre el recurso presentado por la ejecutante, contra el auto calendado 23-11-2021.

IV. PROCEDENCIA DEL RECURSO IMPETRADO

El Artículo 318 del CGP, establece: "*Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra: los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica, y contra los de la Sala de casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoque. (…)"*

PROBLEMA JURIDICO A RESOLVER

Corresponde a esta Agencia Judicial: Establecer si es procedente reponer el auto calendado 23-11-2021 que declaró desistimiento tácito en el presente litigio, tal

como lo solicita la apoderada de la parte ejecutante, conforme a los argumentos que esgrime y las pruebas arrimadas.

CONSIDERACIONES.

Para resolver se tendrá en cuenta, lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., específicamente lo normado en el numeral 2.

> **"ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO.** El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: (…)
>
> 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.
>
> El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: (…)
>
> b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;
>
> c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo;
>
> d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas;
>
> e) La providencia que decrete el desistimiento tácito se notificará por estado y será susceptible del recurso de apelación en el efecto suspensivo. La providencia que lo niegue será apelable en el efecto devolutivo; (…)"

CASO CONCRETO.

En el presente proceso se profirió Auto calendado 23-noviembre-2021, donde se declaró el desistimiento tácito por considerar el Despacho que el mismo cumplía con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P. Regla b.

No obstante lo anterior, con la presentación del recurso impetrado por la apoderada de la parte ejecutante, el Despacho procedió a revisar el correo electrónico del juzgado, toda vez que en el expediente físico ni en la plataforma TYBA ni en TEAMS se encontró el memorial del cual la togada da cuenta.

Una vez revisadas todas las herramientas con que cuenta el Despacho, se logró establecer:

1 Que el día 22-noviembre-2021, antes de proferido el auto que declaró el desistimiento tácito, la togada había enviado al correo electrónico del juzgado, solicitud de impulso procesal respecto a memorial de fecha 23-julio-2020, mediante el cual solicitó medida cautelar.

De: comunicacionesLEJ <lecheverriabogados@gmail.com>
Enviado: lunes, 22 de noviembre de 2021 11:50 a. m.
Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Cordoba - Monteria <j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: BANCOLOMBIA S.A CONTRA ASEADORA ANDINA Y OTRA RAD 23-001-31-03-003-2012-00417-00

SEÑORES TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

SOLICITUD DE IMPULSO PROCESAL

SOLICITANDO SE DÉ CURSO AL MEMORIAL DE FECHA JULIO 23 DE 2020 MEDIANTE EL CUAL SE SOLICITO MEDIDA CAUTELAR

--
Cordialmente,

LUCIA MARGARITA ECHEVERRI
Abogada
Calle 26 No. 2 - 45
Contactos (4) 789 89 87
Celular: 3168396662 - 3106309388
lecheverriabogados@gmail.com
Montería – Córdoba

2 Que el Despacho profirió Auto calendado 23-noviembre-2021, donde declaró desistimiento tácito, sin advertir la anterior solicitud.

3 Que sumado a ello, mediante Auto calendado 24-noviembre-2021, el Despacho decretó la medida cautelar a la cual hace alusión en el anterior

correo, sin advertir en su momento, que se había proferido auto declarando el desistimiento tácito, la fecha anterior.

Los mencionados autos fueron notificados en Estado de fechas 24 y 25 de noviembre del presente año, respectivamente.

4 Que, una vez verificado el correo institucional del juzgado, se encontró que efectivamente, la togada había solicitado medida cautelar mediante correo datado 23-julio-2020, el cual no fue atendido en su momento por los motivos de conocimiento público, cual fue la suspensión de términos con ocasión de las medidas impartidas frente a la pandemia del COVID-19.

30/11/21 16:14 Correo: Silvia Jadith Bertel Merlano - Outlook

Responder a todos | Eliminar | No deseado | Bloquear | ...

RV: 23-001-31-03-003-2012-00417-00

SOLICITUD DE MEDIDAS ...
178 KB

De: comunicacionesLEJ <lecheverriabogados@gmail.com>
Enviado: jueves, 23 de julio de 2020 10:26 a. m.
Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Cordoba - Monteria <j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: 23-001-31-03-003-2012-00417-00

Buenos días,

Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería - Córdoba

Adjunto MEMORIAL SOLICITANDO MEDIDAS CAUTELARES
Adjunto 1, cuadros de liquidación
--
Cordialmente,

LUCIA MARGARITA ECHEVERRI JARAMILLO
Abogada
C.C 34.976.271
T.P. 70.565 del C.S. de la J.

Calle 26 No. 2 - 45 Montería
Contactos (4) 789 03 07 - 3168396662
lecheverriabogados@gmail.com

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
Twitter: @J3CCmonteria
Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Lucia margarita Echeverri j
Abogada
Contactos 3106309388 - 7890307
lecheverriabogados@gmail.com
Calle 26 # 2-45
Montería

Señor (a)
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA –CÓRDOBA -
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE BANCOLOMBIA S.A. CONTRA ASEADORA ANDINA S.A. Y OTRA.

Radicado: 23 001 31 03 003 2012 00417 00

Asunto: SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR -ART. 599 CGP -

LUCIA MARGARITA ECHEVERRI JARAMILLO, identificada como aparece al pie de mi firma, abogada con T.P. 70.565 del C.S. de la J., actuado en mi condición de apoderada especial de la parte demandante en el proceso de la referencia, mediante el presente escrito solicito a usted respetuosamente, se decrete la siguiente medida cautelar:

-Se decrete el embargo y retención de los dineros que tengan depositados -o llegaren a depositar- en sus cuentas corrientes, de ahorro CDT´s o a cualquier otro título, los demandados

ASEADORA ANDINA S.A. NIT. 830.105.570-1
EDITH DEL CARMEN MARTINEZ POLO C.C. 37,276.063

en la entidad financiera: **BANCO SERFINANZA S.A.**

Sírvase señor juez proveer en tal sentido.

En derecho me fundamento en el articulo 599 del C.G.P.

Atentamente,

LUCIA MARGARITA ECHEVERRI JARAMILLO
C.C. 34.976.271 de Montería
T.P. 70.565 del C.S. de la J.

Visto lo anterior, encuentra esta Judicatura que le asiste la razón a la apoderada de la parte ejecutante, motivo por el cual se procede a REPONER el auto recurrido y consecuencialmente, declarar la ILEGALIDAD del auto recurrido.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
Twitter: @J3CCmonteria
Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

RESUELVE

REPONER el auto de fecha 23 de noviembre de 2021 que declaró el desistimiento tácito en el presente proceso y consecuencialmente, **DECLARAR su ilegalidad**.

NOTIFICASE Y CUMPLASE
LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Sbm.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 3
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f538351edb4cf1295cf18b1dd9bf3a62d37389b0ddd8f3f5d8473262c61eacde**
Documento generado en 02/12/2021 11:02:34 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica